

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Zaragoza.*

El Gefe político de Cáceres se ha servido dirigirme la lista que se inserta á continuación en la que se expresan los nombres y procedencia de los gefes y oficiales rebeldes aprehendidos en la gloriosa jornada de Bejar, y he dispuesto su publicacion en este periódico para que llegando á noticia de los tribunales de esta provincia puedan hacerse en caso necesario las reclamaciones oportunas. Zaragoza 23 de Mayo de 1838.—El G. P.—Francisco Moreno.

*Relacion de los gefes y oficiales pertenecientes á las facciones de Basilio y la Mancha, hechos prisioneros en la gloriosa accion de Bejar, por la segunda division del Ejército del Norte, al mando del dignísimo general Pardiñas.*

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS DE SU NATURALLEZA.	PROVINCIAS.	N.º de individ.º
Brigadier.	D. José Jara García.	Murcia	Murcia.	1
Coronel.	D. Cándido Tercero.	Miguelturra.	Ciudad-Real.	1
Idem.	D. Matías Ovejero.	Gumiel de Mercado.	Burgos.	1
Idem.	D. Manuel Vicente Jorge.	Daimiel.	Ciudad-Real.	1
Idem graduado	D. Felix Cuesta.	Torreçillas.	Cáceres.	1
Comandante escuadron	D. Julian Pardo Alcalde.	Artoniz.	Pamplona.	1
Teniente coronel.	D. Joaquin Serra.	Hellin.	Albacete.	1
Comandante escuadron	D. José Jara.	Murcia.	Murcia.	1
Coronel graduado.	D. Francisco Tomás.	Valencia.	Valencia.	1
Primer comandante.	D. José Bruyel Oribe.	Burgos.	Burgos.	1
Idem.	D. Cenon de Tomás.	Momblanch.	Tarragona.	1
Coronel graduado.	D. Bartolomé Debida.	Aguilar de la Frontera.	Córdoba.	1
Comandante escuadron	D. Juan Antonio Mesa.	Mallorca.	Palma.	1
Auditor.	D. Miguel Martinez Carrasco.	Letur.	Murcia.	1
Teniente coronel grad.	D. Romualdo Ravanera.	Aranda de Duero.	Burgos.	1
Idem.	D. Juan Antonio Polo.	Málaga.	Málaga.	1
2.º Comandante.	D. Vicente Chulvi.	Godall.	Tarragona.	1
Idem.	D. Fernando Vazquez.	Almodovar del Campo.	Ciudad-Real	1
Idem.	D. Pablo Bote.	Zorita.	Cáceres.	1
Idem.	D. Cosme Perez.	Valdealgolfa.	Zaragoza.	1
Idem.	D. José García Morcillo.	Puerto de Santa Maris.	Cádiz.	1
Capitan.	D. Francisco Ibañez.	Almansa.	Albacete.	1
Idem.	D. Manuel Martinez.	Miguelturra.	Ciudad-Real.	1
Idem.	D. Antonio Galan de San Pedro.	Ecija.	Sevilla.	1
Teniente graduado.	D. Francisco Ruiz.	Alambra.	Ciudad-Real.	1
Capitan.	D. Francisco Vidal.	Vellot.	Castellon de la Plana.	1
Teniente coronel grad.	D. Pedro Arroyo.	Oliete.	Zaragoza.	1
Idem.	D. Pedro Leon.	Barcelona.	Barcelona.	1
Capitan.	D. Luis Calvo.	Calatayud.	Zaragoza.	1
Teniente coronel grad.	D. Joaquin Barrera.	Vila de Cães.	Valencia.	1
Idem.	D. Lorenzo Ramirez.	Puy.	Idem.	1
Capitan.	D. Martin Macipe.	Ariño.	Zaragoza.	1
Idem.	D. Antonio Navacerrada.	Tarancon.	Madrid.	1
Teniente coronel grad.	D. José Monterde.	Venasal.	Castellon de la Plana	1

Teniente.	D. Luis Beltran.	Valencia.	Valencia.	X
Capitan graduado.	D. Luis Asensio.	Madrid.	Madrid.	X
Capitan.	D. Hipólito Bonét.	Herido en Béjar.	"	X
Idem.	D. Antonio Cid.	Corral de Calatrava.	Ciudad-Real.	X
Idem.	D. José Serrano.	Talavera de la Reina.	Toledo.	X
Alférez.	D. Miguel Fernandez.	Granada.	Granada.	X
Teniente.	D. Manuel Gonzalez.	Campo de Criptara.	Ciudad-Real.	X
Idem.	D. Andrés Palacin.	Zarza de Granadilla.	Cáceres.	X
Idem.	D. Gabino Dominguez.	Albalat de Zorita.	Guadalajara.	X
Idem.	D. Juan Garcia.	Fuente del Fresno.	Ciudad-Real.	X
Capitan graduado.	D. Agustin Esquivuela.	Alcanar.	Tarragona.	X
Idem.	D. Andrés Hosmazabal.	Borja.	Zaragoza.	X
Teniente.	D. Hermenegildo Galindo.	Moras.	Idem.	X
Capitan graduado.	D. Miguel Bahil.	Baljunquera.	Idem.	X
Idem.	D. Manuel Cazas.	Madrid.	Madrid.	X
Idem.	D. Juan Cano.	Aldea del Obispo.	Cáceres.	X
Alférez.	D. José del Valle.	Valdeconcha.	Guadalajara.	X
Teniente.	D. Jaime Beltran.	Orihuela.	Alicante.	X
Alférez.	D. Magin Romagosa.	Visbal de Panadés.	Tarragona.	X
Teniente.	D. Pantaleon Serrano.	Quero.	Toledo.	X
Idem.	D. Manuel Sanchez Masa.	Hervás.	Cáceres.	X
Idem.	D. Andrés Galvan.	Oviedo.	Oviedo.	X
Capitan graduado.	D. Mariano Castillo.	Herido en Béjar.	"	X
Capitan graduado.	D. José Echebarria.	El grado de.	Valencia.	X
Idem.	D. Pedro Torralva.	Fuenmayor.	Logroño.	X
Capellan.	D. Ramon Angulo.	Bóveda.	Alaba.	X
Alférez.	D. Hilario Antonio de las Heras.	Madrid.	Madrid.	X
Teniente.	D. José Romagosa.	Visbal de Panadés.	Tarragona.	X
Subteniente.	D. Casimiro Bartuluz.	Murcia.	Murcia.	X
Teniente.	D. Gregorio Lapidra.	Castejon del Puente.	Huesca.	X
Idem.	D. Antonio Rodriguez.	Haro.	Logroño.	X
Subteniente.	D. Juan Menages.	Resguera.	Tarragona.	X
Idem.	D. Miguel Sanz.	Torre del Conde.	Zaragoza.	X
Idem.	D. Antonio Salvaña.	Tortosa.	Tortosa.	X
Idem.	D. José Martinez.	Alcantarilla de.	Murcia.	X
Idem.	D. Eugenio la Lanza.	Zaragoza.	Zaragoza.	X
Alférez.	D. José Garcia.	Villena.	Valencia.	X
Subteniente.	D. Juan Flores.	Vega.	Oviedo.	X
Cadete.	D. José Cevallos.	Ronda.	Granada.	X
Subteniente.	D. Manuel Martinez.	Borja.	Zaragoza.	X
Cadete.	D. José Manuel Fernandez Campo	Caadamo.	Oviedo.	X
Alférez.	D. Juan Ballesteros.	Buendia.	Cuenca.	X
Idem.	D. José Gascon.	Valencia.	Valencia.	X
Subteniente.	D. Miguel Vaquero.	Alcañiz.	Zaragoza.	X
Idem.	D. Roque Ramos.	Gea de Albarracin.	Teruel.	X
Idem.	D. Rafael Espejo.	Málaga.	Málaga.	X
Idem.	D. Manuel Lecada.	Santiago.	Santiago.	X
Idem graduado.	D. Romualdo Marin.	Calahorra.	Logroño.	X
Subteniente.	D. Antonio Domenech.	Villena.	Murcia.	X
Teniente.	D. Fidel Pou.	Hostalrich.	Gerona.	X
Factor.	D. Diego Rubio.	Valdepeñas.	Ciudad-Real.	X
Alférez.	D. Domingo Alonso.	Puebla de Montalvan.	Toledo.	X
Subteniente.	D. Pablo Segarra.	Albogase.	Castellon de la Plana	X
Idem.	D. Antonio Bruligel.	Burgos.	Burgos.	X
Cadete.	D. Ramon Ramirez.	Puch.	Valencia.	X
	D. Antonio Lozano.	Herido en Béjar.	"	X
	D. Vicente Toral.	Puebla de Castellon.	de la Plana.	X
	D. José Almaraz.	Herido en Béjar.	"	X
	D. Doroteo Sanchez.	Idem.	"	X
	D. Doroteo Garcia Herrero.	Idem.	"	X
Subteniente.	D. Francisco Robles.	Granada.	Granada.	X
Idem.	D. Tomás Perez de Guzman.	Mérida.	Badajoz.	X
Capellan.	D. Wenceslao Noguera.	Sto. Domingo de la Calzada.	Logroño.	X
Idem.	D. Fernando Antonio Gomez.	Serradilla.	Cáceres.	X
Idem.	D. Antonio Nectares.	Fuenmayor.	Logroño.	X
Cadete.	D. José Gomez Castillo.	Córdoba.	Córdoba.	X
Idem.	D. Pedro Montoto.	Lué.	Oviedo.	X
Idem.	D. Julian Navacerra.	Tarancon.	Cuenca.	X
Idem.	D. Felipe Tejero.	Borja.	Zaragoza.	X

**Ministro de Hacienda**

Militar.	D. Luis Dalman.
Comisario de Guerra.	D. Juan Bautista Lopez.
Idem.	D. Modesto Infante
Auditor.	D. Francisco Azua.
Físico.	D. José María Gallego.
Idem.	D. José Gimenez.
Idem.	D. Mariano Galindo.
Boticario.	D. Manuel Diefe Bruno.
Factor principal	D. Francisco Diezma.
Escribiente.	D. Antonio Gomez.
Factor.	D. Cayo Lozada.
Subteniente.	D. Santos Herrero.
Factor.	D. Antonio Ubac.
Oficial de Contaduría.	D. Guillermo Rubio Albuin.
Practicante.	D. Francisco Misto.
Coronel.	D. Anselmo Garcia.
Capitan graduado.	D. Juan Solauce.
Teniente.	D. José Mula.
Idem.	D. Marcelo Gomez Grande.
Alférez.	D. Sebastian Cascales.
Capatáz de Brigada.	D. Gerónimo Blasco.
Segundo Idem.	D. Luis Ortiz.
Alférez.	D. Cenon Ferrero.

Seo de Urgel.	Lérida.	I
Fuenmayor.	Logroño.	I
Pasaron.	Cáceres.	I
Madrid.	Madrid.	I
Ciudad-Real.	Ciudad-Real.	I
Valdesimonces.	Segovia.	I
Torrente de Cinca.	Zaragoza.	I
Málaga.	Málaga.	I
Corral de Almaguer.	Ciudad-Real.	I
Agreda.	Soria.	I
Tordesillas.	Valladolid.	I
Sotillo.	Burgos.	I
Noves.	Lérida.	I
Ábila.	Ábila.	I
Barcelona.	Barcelona.	I
Fuente del Fresno.	Ciudad-Real.	I
Valdepeñas.	Idem.	I
Solana.	Idem.	I
Yepes.	Toledo.	I
Alcantarilla de.	Murcia.	I
Julve.	Zaragoza.	I
Alcantarilla de.]	Murcia.	I
Mora.	Toledo.	I

Total . . . . . 126

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion de la asociacion general de Ganaderos, manifestando los males que ocasiona en algunos territorios la inobservancia de las órdenes vigentes sobre el uso y mancomunidad de pastos públicos, en que cifran su subsistencia un gran número de individuos dedicados á la industria pecuaria con cortas piaras de ganados, y á fin de dispensar á aquellos la proteccion que es compatible con los intereses generales de los pueblos, ha tenido á bien S. M. mandar que se observen y cumplan las disposiciones siguientes.

1.ª Que los gefes políticos cuiden del exaecto cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de division territorial de 30 de Noviembre de 1833 y del 11.º del capitulo 1.º de la Instrucion que con la misma fecha se dirigió á los Subdelegados de Fomento, hoy Gefes políticos, cuyas disposiciones no estan derogadas por ninguna otra posterior; haciendo entender á los ayuntamientos que las demarcaciones de limites entre provincias, partidos ó términos municipales, no alteran los derechos de mancomunidad de los pueblos en los prados, pastos, abrevaderos y demas usufructos que siempre han poseido en comun.

2.ª Que interin no se promulgue la ley que anuncia el citado Real decreto, se mantenga la posesion de los pastos públicos y demas aprovechamientos de una sierra ó de la tierra, de Ciudad ó villa ó del sesmo, ó de otro distrito comun de cualquiera denominacion, tal como ha existido de antiguo, hasta que alguno de los pueblos comuneros han intentado novedades en perjuicio de los demas.

3.ª Que al ayuntamiento de cualquiera de tales pueblos que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos en el todo ó parte de su término municipal, se le reserve su de-

recho, de que podrá usar en tribunal competente pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun, hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad.

4.ª Que no por esto se haga novedad en el uso de los egidos y dehesas boyales destinadas para cada pueblo en particular, aunque lo demas de su término pertenezca al comun de la tierra, sesmo ó territorio.

5.ª Que no se dé al art. 1.º del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido por el de S. M. de 6 de Setiembre de 1836 mas estension que la que espresa su letra y espíritu, segun los cuales solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan: absteniéndose de consiguiente los alcaldes y ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad de ejecutar ó consentir el acotamiento ó á dehesamiento de aquellos terrenos públicos que siempre han sido de aprovechamiento comun de uno ó mas pueblos sin que preceda la competente facultad, con arreglo á lo que previene la ley de 3 de Febrero de 1817 para la adopcion de cualesquiera arbitrios; impidiendo asimismo el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados que en ningun caso pueden ser obstruidas.

6.ª Que las Diputaciones provinciales, al instruir los expedientes sobre acotar para dehesa ó labor terrenos públicos de uso comun, cuando sea necesario este arbitrio, oigan á las Juntas de ganaderos ó sus representantes y cuiden se haga constar que quedan pastos suficientes para los ganados del pueblo, y que no se embarazan los tránsitos, abrevaderos y demas servidumbres rurales y pecuarias; y si el terreno que se pretendiese acotar fuese de aprovechamiento general de varios pueblos comuneros, oirán tambien á sus respectivos ayuntamientos y Juntas de ganaderos.—De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se hace saber á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y efectos convenientes á su cumplimiento. Zaragoza 26 de Mayo de 1838. = Francisco Moreno.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de este Ejército y Reino con fecha 23 del actual me dice lo que copio.

» El Excmo. Sr. General en jefe del Ejército del Centro con fecha 21 del corriente desde su cuartel general de Albalate del Arzobispo me dice lo siguiente. = Una de las primeras atenciones ha sido privar al enemigo por todos los medios posibles de los recursos de subsistencia al paso que facilitar á los puntos fortificados los de procurárselos, y como aquellos hayan establecido un gran mercado de granos en Castelserás, prohibiendo absolutamente la entrada en Alcañiz, Caspe, Montalvan y Mequenza, en el que se surten de esta Capital, exportándolos á Cataluña; se hace indispensable que V. E. tome las medidas que juzgue indispensables para evitar sus funestas consecuencias disponiendo que todos los arrieros que compren granos lleven una guía ú otro documento que acredite la extraccion de esa capital y su conduccion á uno de los puntos fortificados, haciéndolo saber á quien corresponda, y previniéndoles por medio del Boletín oficial que si se encontraren fuera del camino que se les marca de la línea, ó bien depositados los granos en el referido pueblo de Castelseras, los perderán por primera vez y aplicarán para las partidas que verifiquen su aprehension. = Tambien ha llegado á mi noticia que de esa capital se lleva todo el salitre que se necesita en Cantavieja para la elaboracion de la póvora, por consiguiente V. E. podrá adoptar las medidas que le sugiera su celo para impedir tan escandaloso tráfico. = Lo que traslado á V. S. para que por su parte adopte las medidas convenientes para que se lleve á efecto lo que S. E. manda, previniendo que el que fuere cogido sin los requisitos que previene esta orden será castigado con las penas competentes como infractor de ella. »

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales y demas autoridades á quienes compete, vigilen con el mayor esmero á fin de evitar la conduccion de granos y salitres con direccion á los pueblos ocupados por los rebeldes, haciendo entender á sus respectivos vecindarios lo dispuesto por el Excmo. Sr. general en jefe del Ejército del Centro con respecto á los que infrinjan la preinserta disposicion. Zaragoza 27 de Mayo de 1838. = El G. P. = Francisco Moreno.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Rentas dice á esta Intendencia lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 10 del actual dice á esta Direccion lo siguiente. = Con fecha 27 de Abril último me dice el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo que sigue. = Habiéndose mandado por Real orden circular de 22 de Setiembre de 1836, con el fin de no retardar el pronto y puntual cumplimiento de las disposiciones del Gobierno, que todos los decretos, órdenes é instrucciones que se publiquen en la Gaceta de esta Corte bajo el artículo oficial, sean obligatorios desde el momento de su publicacion para toda clase de personas; y en atencion á que

el encargado de la redaccion de dicho periódico ha hecho presente ser muy pocos los documentos de aquella clase que de los Ministerios se le remiten para su insercion, aconteciendo frecuentemente aparecer impresos en diarios particulares actos del Gobierno de que el referido encargado no ha tenido noticia; es de absoluta necesidad que V. E. tome en consideracion estos extremos, y se sirva adoptar las medidas convenientes para que se remitan oportunamente á la redaccion de la Gaceta todos los proyectos de ley, decretos, circulares y demas órdenes que se expidan por el Ministerio de su digno cargo, exceptuando aquello que sea por su naturaleza reservado; disponiendo asimismo que las Direcciones generales lo verifiquen en los mismos términos con las circulares que directamente envien á sus dependencias subalternas. = De Real orden lo traslado á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y que lo comunique á todas las oficinas para su cumplimiento; en el concepto de que en lo sucesivo aparecerán en la Gaceta cuantas órdenes se circulen por la Direccion siempre que no se hallen ya publicadas por el Gobierno; debiendo V. S. considerarlas obligatorias aunque falten las comunicaciones que por la misma se envian directamente. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1838. = Diego Lopez Ballesteros. = Manuel Gonzalez Brabo. = José de San Millan.

Lo que se hace notorio á los pueblos de esta provincia por medio de su boletín oficial para su conocimiento y efectos consiguientes. Zaragoza 26 de Mayo de 1838. = Manuel Sanchez Ocaña.

Intendencia Militar del Distrito de Valencia.

Debiendo sacarse á pública subasta, el suministro de medicinas para los enfermos militares del hospital de esta plaza, el de Alicante, Cartagena y Castellon de la Plana, con arreglo á las resoluciones vigentes y por término de dos años, á lo menos, ó de cuatro á lo mas, sujetándose al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia militar y por medio de un solo remate, que ha de verificarse el dia 6 de Junio próximo venidero: á las doce de su mañana, en los extrados de la misma se anuncia al público para que cuantos quieran interesarse en este servicio puedan presentar sus proposiciones por sí ó por medio de personas competentemente autorizadas con arreglo al referido pliego de condiciones: en el concepto que se admitirán, bien para el servicio en general de los cuatro hospitales militares que se marcan, bien en particular para cada uno de ellos; adjudicándose al mas beneficioso postor y que mayores ventajas proporcione al servicio: todo sujeto á la aprobacion de la superioridad, segun está prevenido. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se fije y circule el presente edicto, dándole toda publicidad en cumplimiento de la resolucion arriba citada.

Valencia catorce de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho. = Intendente militar. = Casimiro Antonio Castañon. = Secretario. = José Eugenio O'Ronan.